

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

27 OCT 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -
NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3673 del 25 de Agosto de 2015, La Sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S** identificado con NIT: 900.067.275-1, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 10.773.729, a través de la autoriza la señora **MARLY MEJIA BAENA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.780.562, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Pecuario y de Riego en beneficio del predio identificado con FMI 018-38113, ubicado en la Vereda El Mazorcal, del Municipio de El Carmen de Viboral. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto No 131-0703 del 01 de septiembre del 2015.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 25 de octubre del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-1008 del 21 de octubre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

"27. OBSERVACIONES

Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Julián Ríos, Humberto Ríos (mayordomo) y Marly Mejía Baena, en calidad de autorizada por la parte interesada para la visita técnica y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no sé, presentó oposición alguna al trámite.

• Al predio se accede por la vía La Unión-Sonsón Al predio se accede por la vía La Unión-Sonsón y por Sumicol se ingresa por la carretera a la izquierda aproximadamente a 5 Km. sobre al costado izquierdo se encuentra una casa de color rojo, el predio de interés para este trámite.

• El predio identificado con FMI 018-38113 reporta un área de 960.000 m2y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio tiene un área de 977.624 m2, donde actualmente se tienen tres viviendas con capacidad para 15 personas permanentes y 10 transitorias, la cual tiene pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas; el resto del área se encuentra cubierta en su mayoría con pasto de corte donde se tienen 240 vacunos de producción lechera. El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal.

• La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso Doméstico, Pecuario y Riego, pero el día de la visita técnica se informó que no se requiere para riego, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente La Fe, en predio de la parte interesada donde se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojos.

• Durante la visita se realizó aforo volumétrico en la fuente La Fé la cual arrojó un caudal de 6.440 L/s y respetando un caudal ecológico del 25% y el caudal otorgado a los usuarios relacionados en el numeral 28, de 0.215L/s, se tiene una oferta disponible de 4.615L/s, caudal suficiente para suplir las necesidades del predio.

• El aforo se realizó en época de verano y la última lluvia se presentó 5 días antes de la visita con intensidad baja. También se calculan los caudales medio (Q: 14.7L/s), mínimo (Q: 8.1L/s) y ecológico (Q: 1.1L/s) con la herramienta Hidrosig. Tomando como referencia el caudal mínimo y respetando un caudal ecológico del 25% y el caudal otorgado a los usuarios relacionados en el numeral 28, de 0.215Us, la fuente tiene una oferta hídrica disponible de 5.86L/s.

• Condiciones de la captación: En la fuente la Fe en un sitio con coordenadas GPS X: 864.542 Y. 1.152.213 Z: 2618 se tiene un represamiento artesanal en piedra para beneficio del interesado y para los señores Rodrigo Mejía Álzate, Rubén Darío Mejía Álzate, Martha Luz Mejía Álzate y María Eugenia Mejía Álzate y Dora Elena Mejía Álzate, de donde se derivan dos mangueras de 3" que alimentan un tanque plástico que hace las veces de desarenador de donde salen dos mangueras de 3" que se reducen a 1" y a 2" para abastecer un tanque de almacenamiento y reparto en concreto de 4.80m*2.7m1.60m. Del tanque se deriva una tubería de 2", hasta el predio interesado donde hay una derivación en "T" de aquí sale por manguera de 2" para el predio del interesado y la otra continúa por manguera de 2" para el predio del señor Rodrigo Mejía Álzate donde hay otra derivación en "T" de donde se conduce manguera para beneficio de la señora Martha Luz Mejía Álzate donde hay otra derivación en "T" de donde se conduce manguera para beneficio María Eugenia Mejía Álzate y Dora Elena Mejía Álzate donde hay otra derivación en "T" de donde se conduce manguera para beneficio del señor Rubén Darío Mejía y la señora Verónica Castro quien se conecta de la manguera del señor Rubén Darío Álzate.

• Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener 106.110 m2 dentro de la zona Agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal; por presentar 279.802 m2 en zona de Protección y 55.456 m2 en zona de Bosques Naturales donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental y por tener 25.000 m2 dentro de la zona de Regulación Hídrica donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente. Según el POT municipal las actividades desarrolladas son permitidas por disponer de área libre de afectaciones para su desarrollo y las viviendas existentes se consideran un hecho cumplido debido a su evidente antigüedad de construcción. (Ver mapa anexo).

• De la fuente La Fe la Parte interesada cuenta con una obra de captación conjunta para los señores:

Nombre	Expediente	Resolución	Caudal (L/s)
Rodrigo Mejía Álzate	051480221573	131-0436 Julio 8 de 2015	0.042
Martha Luz Mejía Álzate	051480221572	131-0437 Julio 8 de 2015	0.052
María Eugenia Mejía Álzate y Dora Elena Mejía Álzate	051480221821	131-0554 Agosto 20 de 2015	0.028
Rubén Darío Mejía Álzate	051480221574	131-0447 Julio 10 de 2015	0.093
Verónica Castro Correa	051480222108	131-0673 octubre 06 de 2015	0.008
Megacomercial S.A.S.	051480222361	En tramite	
CAUDAL TOTAL OTORGADO			0.223 L/s

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subperifical o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente La Fe	25 de septiembre de 2015	Volumétrico	6.440 L/s	4.615L/s
			Hidrosig	medio (Q: 14.7L/s), mínimo (Q: 8.1Us) y ecológico (Q: 1.1L/s)	5.86L/s.
SUBSUPERFICIAL					
<p><u>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</u> Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada La Fe en el sitio de captación, tomando toda su oferta hídrica (Época de intermedia) en predio de la parte interesada.</p> <p><u>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):</u> La Fuente denominada La Fe se encuentra bien protegido en bosque nativo y rastrojos, en el predio de la parte interesada.</p>					

- b. Obras para el aprovechamiento del agua: En la fuente La Fe en un sitio con coordenadas GPS X:864.543, Y:1.152.211, Z:2615, Tanque: X:864.239, Y:1.152.027, Z:2577 se tiene un represamiento artesanal en piedra para beneficio del interesado y para los señores Rodrigo Mejía Álzate, Rubén Darío Mejía Álzate, Martha Luz Mejía Álzate y María Eugenia Mejía Álzate y Dora Elena Mejía Álzate, de donde se derivan dos mangueras de 3" que alimentan un tanque plástico que hace las veces de desarenador de donde salen dos mangueras de .3" que se reducen a 1" y a 2" para abastecer un tanque de almacenamiento y reparto en concreto de 4.80m*2.7m*1.60m. Del tanque se deriva una tubería de 2", hasta el predio de la parte interesada donde hay una derivación en "T" de aquí sale una manguera de 2" para la parte interesada y la otra manguera de 2" continua hasta el predio del señor Rodrigo Mejía Álzate donde hay otra derivación en "T" para beneficio de este predio y de aquí continua hasta el predio de la señora Martha Luz Mejía Álzate donde hay otra derivación en "T" para beneficio de este predio, y de aquí continua hasta el predio de las señoras María Eugenia Mejía Álzate y Dora Elena Mejía Álzate donde hay una derivación en "T" para beneficio de este predio y de aquí sale el recurso para el predio del señor Rubén Darío Mejía y de aquí se deriva manguera 1/2" para la señora Verónica Castro.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u>	PTAT: _____	Red Distribución: <u> X </u>	Tanque: <u> X </u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
	Otras (Cual?)	Captación Artesanal					
	Área captación (Ha)	15.0 Ha					
Macromedición	SI _____			NO <u> X </u>			
Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: _____		Malo: _____		
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0.18 L/s						
Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>			NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>			NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/personas-día	<u> 3 </u>		15	0.020	30	Fuente La Fe
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.020 L/s

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	240				0.16	Fuente La Fe
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.16 L/s

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

28. CONCLUSIONES

- La fuente denominada La Fe presenta una oferta hídrica suficiente para las actividades desarrolladas por la parte interesada y para los demás usuarios de la fuente, esta se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojos en predio del interesado.
- Es factible OTORGAR a la Sociedad MEGACOMERCIAL S.A.S. a través de su representante legal el señor Julián Adolfo Mejía García quien autoriza a la señora Marly Mejía Baena, la concesión de aguas superficiales, en la cantidad calculada, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio del predio identificado con FMI 018-38113, ubicado en, la vereda Mazorca del municipio de El Carmen de Viboral.
- La parte interesada debe implementar en su predio tanque de almacenamiento con control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Por ser una actividad económica y demandar un caudal menor a 1 L/s a la parte interesada le aplica la presentación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, diligenciando el formulario que le suministra la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-1008 del 21 de octubre del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S.**, identificada con Nit: N° 900.067.275-1 representada legalmente por el señor **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.773.729, a través de su autorizada la señora **MARLY MEJÍA BAENA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.036.780.562, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES** en un **caudal total de 0.18 L/s** distribuidos así: **0.020 L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.16 L/s** para uso **PECUARIO**, caudal derivado de la fuente La Fe, en predio de la parte interesada, en un sitio con coordenadas GPS X: 864.543, Y: 1.152.211, Z: 2615, Tanque: X:864.239,Y:1.152.027, Z:2577, en beneficio del predio identificado con FMI 018-38113, ubicado en la vereda Mazorca del Municipio de El Carmen de Viboral en un sitio con coordenadas GPS X1: 863.314, Y1:1.151.733, Z1: 2.507 m.s.n.m GPS, X2: 864.350, Y2: 1.152.300 m.s.n.m., GPS. Plancha 167 II A 4 y 16711 C 2.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s el interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar la obra existente en la fuente La Fe, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo tercero: El interesado en asocio con los demás usuarios de la fuente denominada La Fe podrán construir una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, a través de su autorizada la señora **MARLY MEJÍA BAENA**, que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Los interesados debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, a través de su autorizada la señora **MARLY MEJÍA BAENA**, para que en un término de 60 días hábiles,

presente el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado para el Quinquenio entrante diligenciando el formulario que le entrega la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que según el SIG de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener 106.110 m2 dentro de la zona Agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa, en el otro 20% se podrán desarrollar las actividades establecidas por el POT municipal; por presentar 279.802 m2 en zona de Protección y 55.456 m2 en zona de Bosques Naturales donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental y por tener 25.000 m2 dentro de la zona de Regulación Hídrica donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente. Según el POT municipal las actividades desarrolladas son permitidas por disponer de área libre de afectaciones para su desarrollo y las viviendas existentes se consideran un hecho cumplido debido a su evidente antigüedad de construcción

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, a través de su autorizada la señora **MARLY MEJÍA BAENA**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la Sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, a través de su autorizada la señora **MARLY MEJÍA BAENA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S.**, identificada con Nit: N° 900.067.275-1 representada legalmente por el señor **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, identificado con Cédula de

Ciudadanía número 10.773.729, a través de su autorizada la señora **MARLY MEJÍA BAENA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.036.780.562. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Con el presente acto administrativo se hace entrega de un (1) Aforo Volumétrico, un (1) Diseño de captación y control, un (1) Mapa Predio, Instructivo para diligenciamiento de plan Quinquenal para conocimiento del señor.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.22361
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes.
Fecha: 21/10/2015

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: MEGACOMERCIAL S.A.S.
 MUNICIPIO: EL CARMEN DE V. VEREDA: MAZORCAL.
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA FE

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL MEGACOMERCIAL S.A.S.
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 864,543, Y: 1.152,211, Z: 2615.
 FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 HORA: 12:30 p.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de intermedia, la última lluvia se presentó 5 días antes de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	10,000	1,900	5,263
2	10,000	1,750	5,714
3	10,000	1,750	5,714
4	10,000	1,500	6,667
5	10,000	1,500	6,667
6	10,000	1,900	5,263
7	10,000	1,800	5,556
8	10,000	1,369	7,305
9	10,000	1,600	6,250
10	10,000	1,000	10,000
			6,440

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO CARMEN DE VIBORAL
VEREDA MAZORCAL (16)

MAT: No. 018-38113 - LA FE
PREDIO No. 1482001000001600336
AREA IGAC. = 977.624 m².
PROPIETARIO
MEGA COMERCIAL S.A.S.
NIT. 9000672751

PL. 167 IIA 4

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 05/10/2015
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

- Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas
- Retiro a fuentes de agua

Curvas de nivel

Predios Catastro

Mat 018-38113

Drenaje_Doble

Cuerpo de Agua

Lecho Seco ó Cauce

Drenaje_Sencillo

Intermitente, NO

Intermitente, SI

Permanente, NO

Permanente, SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Agroforestal = 106.110 m².

Protección = 279.802 m².

Bosque Natural = 552.466 m².

Restauración = NO APLICA

Regulación Hidrica PBOT. Mpio.

Area = 25.000 m².

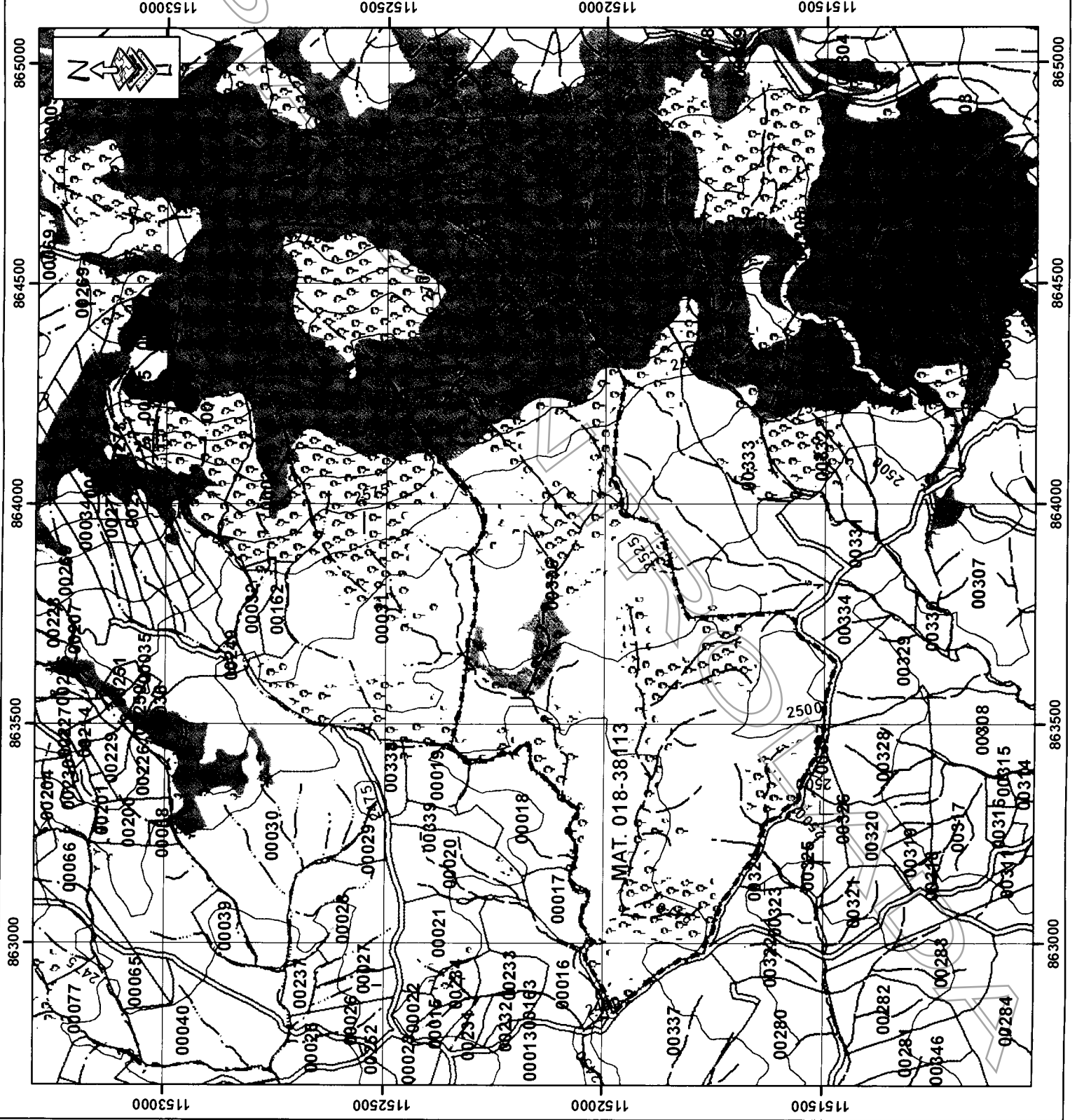
200 100 0 200 Meters

ESCALA: 1: 12.000

Coordinate System: Magna Colombia Bogotá

Projection: Transverse Mercator

Datum: Magna



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MEGACOMERCIAL S.A.S.		EXPEDIENTE: 051480222361
CAUDAL:	0,180 L/seg.	FUENTE: LA FE
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA: MAZORCAL

CALCULOS

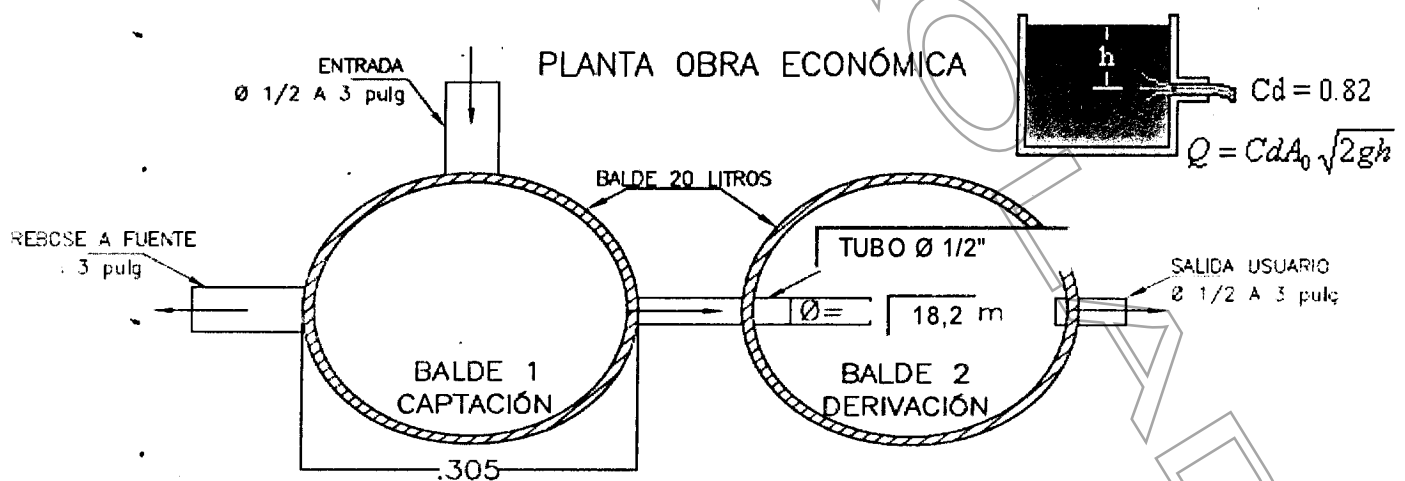
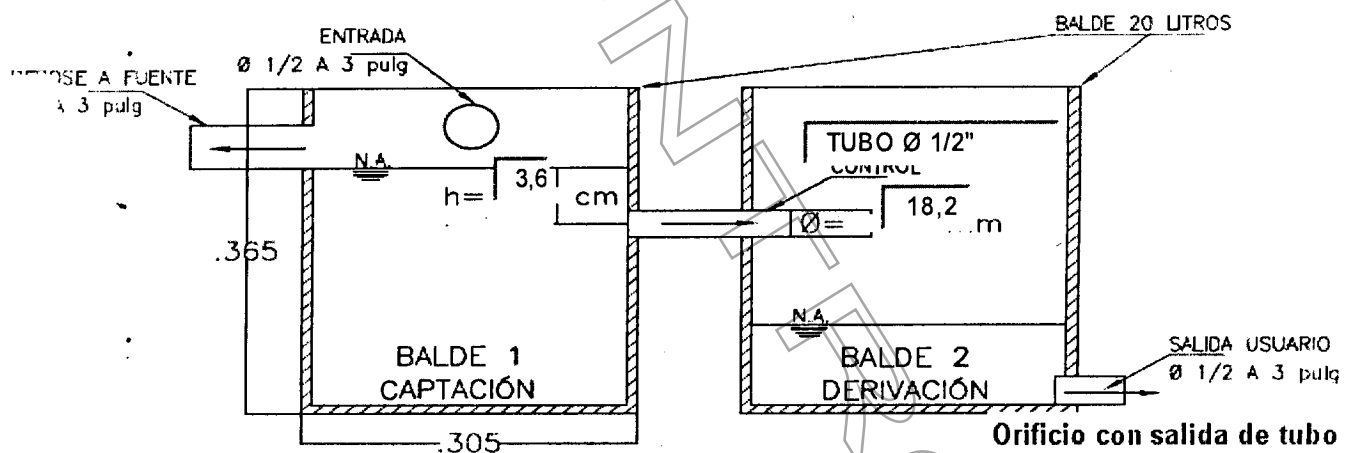
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000260 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,6 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERÍA Ø 1/2" y tapón de 1/2"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente